



Libro	Políticas de la Mesa Directiva de EMUHSD, Regulaciones Administrativas y Exhibiciones
Sección	Serie 1000: Relaciones con la Comunidad
Título	Procedimientos Uniforme de Quejas
Numero	1312.3 BP
Estatus	Activo
Adoptado	1 de noviembre del 2017

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

La Mesa Directiva reconoce que la responsabilidad primordial del distrito es de cumplir con las leyes estatales, federales y ordenanzas que gobiernan programas educativos. La Mesa Directiva fomenta la resolución temprana e informal de quejas siempre que sea posible y apropiado. Para resolver las quejas que no puedan ser resueltas a través de tal proceso informal, la Mesa Directiva deberá adoptar un sistema uniforme de procedimientos para las quejas especificada en el código de reglamentos (5 CCR 4600-4670) y los reglamentos administrativos que acompaña.

Procedimientos de quejas uniformes del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las quejas siguientes.

1. Cualquier queja alegando una violación del distrito de una ley estatal o federal o reglamento que gobierna programas de educación de adultos, programas consolidadas de asistencia categórica, educación migrante, educación técnica y técnica de carreras y programas de capacitación, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial

(cf. 3553 - Free and Reduced Price Meals)
(cf. 3555 - Nutrition Program Compliance)
(cf. 5141.4 - Child Abuse Prevention and Reporting)
(cf. 5148 - Child Care and Development)
(cf. 6159 - Individualized Education Program)
(cf. 6171 - Title I Programs)
(cf. 6174 - Education for English Language Learners)
(cf. 6175 - Migrant Education Program)
(cf. 6178 - Career Technical Education)
(cf. 6178.1 - Work-Based Learning)
(cf. 6178.2 - Regional Occupational Center/Program)
(cf. 6200 - Adult Education)

2. Cualquier queja alegando discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación, o acoso, en programas del distrito y actividades contra cualquier persona basada en sus características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el código de educación 200 o 220 , código de gobierno 11135 o código penal 422.55, o a base

1 of 5

de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - Nondiscrimination in District Programs and Activities)

(cf. 4030 - Nondiscrimination in Employment)

(cf. 4031 - Complaints Concerning Discrimination in Employment)

(cf. 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment)

(cf. 5145.7 - Sexual Harassment)

3. Cualquier queja alegando acoso escolar en actividades y programas del distrito, independientemente de si la intimidación se basa en las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el código de educación 200 o 220, código del gobierno 11135, o código penal 422.55, o a base de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas

(cf. 5131.2 - Bullying)

4. Cualquier queja alegando una violación del distrito de la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Fees and Charges)

(cf. 3320 - Claims and Actions Against the District)

5. Cualquier queja alegando que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan local de control y rendición de cuentas (código de educación 52075)

(cf. 0460 - Local Control and Accountability Plan)

6. Cualquier queja alegando represalias contra el demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para revelar o denunciar una violación sujeta a esta política

7. Cualquier otra queja como se especifica en una política del distrito

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las denuncias, ofrecer un proceso para llegar a una resolución a la queja que sea aceptable para todas las partes. Un tipo de ADR es la mediación, que se ofrecerá para resolver las quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver cualquier queja relacionada con agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El superintendente o persona designada debe asegurarse de que el uso de ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Al archivar e investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida como lo requiere la ley. Según sea apropiado para cualquier queja que alegue represalias, discriminación ilegal o intimidación, el superintendente o persona designada deberá mantener confidencial la identidad del reclamante y / o el sujeto de la queja, si es diferente del reclamante, siempre y cuando la integridad del proceso de queja sea mantenida.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Unauthorized Release of Confidential/Privileged

Information)

(cf. 5125 - Student Records)

(cf. 9011 - Disclosure of Confidential/Privileged Information)

Cuando una denuncia que no está sujeta a la UCP está incluida en una queja de UCP, el distrito remitirá la alegación de no-UCP al personal o agencia correspondiente y resolverá la alegación relacionada con la UCP a través de la UCP del distrito.

El superintendente o persona designada proveerá entrenamiento al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta política y la regulación administrativa que lo acompaña.

(cf. 4131 - Staff Development)

(cf. 4231 - Staff Development)

(cf. 4331 - Staff Development)

El Superintendente o designado mantendrá registros de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas. Todos estos registros serán destruidos de acuerdo con la ley estatal aplicable y la política del distrito.

(cf. 3580 - District Records)

Quejas de no-UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a la UCP del distrito, pero se someterán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia se remitirá al departamento de servicios sociales del condado, a la división de servicios de protección del condado, y a la agencia policíaca apropiada.
2. Cualquier queja alegando violaciones de seguridad y salud por un programa de desarrollo infantil, para instalaciones licenciadas, se remitirá al departamento de servicios sociales y, para instalaciones exentos de licencia, se remitirá al administrador regional apropiado de desarrollo del niño.
3. Cualquier queja alegando discriminación en el empleo se remitirá al departamento de California de empleo justo y vivienda justa y el oficial de cumplimiento deberá notificar al demandante por correo de primera clase de la transferencia.
4. Cualquier queja alegando fraude se remitirá al departamento de educación de California.

Además, procedimientos de quejas uniformes del distrito bajo Williams, AR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud o la seguridad de estudiantes o personal, o puestos vacantes de maestros y asignaciones incorrectas. (Código Educativo 35186)

(cf. 1312.4 - Williams Uniform Complaint Procedures)

Legal Reference:

EDUCATION CODE

200-262.3 Prohibition of discrimination

8200-8498 Child care and development programs

8500-8538 Adult basic education

18100-18179 School libraries

32289 School safety plan, uniform complaint procedure
35186 Williams uniform complaint procedure
48985 Notices in language other than English
49010-49013 Student fees
49060-49079 Student records
49490-49590 Child nutrition programs
52060-52077 Local control and accountability plan, especially
52075 Complaint for lack of compliance with local control and accountability plan requirements
52160-52178 Bilingual education programs
52300-52490 Career Technical Education
52500-52616.24 Adult schools
52800-52870 School-based program coordination
54400-54425 Compensatory education programs
54440-54445 Migrant education
54460-54529 Compensatory education programs
56000-56867 Special education programs
59000-59300 Special schools and centers
64000-64001 Consolidated application process

GOVERNMENT CODE

11135 Nondiscrimination in programs or activities funded by state
12900-12996 Fair Employment and Housing Act

PENAL CODE

422.55 Hate crime; definition
422.6 Interference with constitutional right or privilege

CODE OF REGULATIONS, TITLE 5

3080 Application of section
4600-4687 Uniform complaint procedures
4900-4965 Nondiscrimination in elementary and secondary education programs

UNITED STATES CODE, TITLE 20

1221 Application of laws
1232g Family Educational Rights and Privacy Act
1681-1688 Title IX of the Education Amendments of 1972
6301-6577 Title I Basic Programs
6801-6871 Title III, Language instruction for limited English proficient and immigrant students
7101-7184 Safe and Drug-Free Schools and Communities Act
7201-7283g Title V Promoting Informed Parental Choice and Innovative Programs
7301-7372 Title V Rural and Low-Income School Programs
12101-12213 Title II equal opportunity for individuals with disabilities

UNITED STATES CODE, TITLE 29

794 Section 504 of Rehabilitation Act of 1973
UNITED STATES CODE, TITLE 42
2000d-2000e-17 Title VI and Title VII Civil Rights Act of 1964, as amended
2000h-2-2000h-6 Title IX of the Civil Rights Act of 1964

6101-6107 Age Discrimination Act of 1975

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 28

35.107 Nondiscrimination on basis of disability; complaints

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 34

99.1-99.67 Family Educational Rights and Privacy
100.3 Prohibition of discrimination on basis of race, color or national origin
104.7 Designation of responsible employee for Section 504
106.8 Designation of responsible employee for Title IX
106.9 Notification of nondiscrimination on basis of sex
110.25 Notification of nondiscrimination on the basis of age

Management Resources:

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS
Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence, April 2014

Dear Colleague Letter: Bullying of Students with Disabilities, August 2013

Dear Colleague Letter: Sexual Violence, April 2011

Dear Colleague Letter: Harassment and Bullying, October 2010

Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties, January 2001

WEB SITES

CSBA: <http://www.csba.org>

California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>



Libro Políticas de la Mesa Directiva de EMUHSD, Regulaciones Administrativas y Exhibiciones
Sección Serie 1000: Relaciones con la Comunidad
Titulo **Procedimientos Uniforme de Quejas**
Numero **1312.3 AR**
Estatus Activo
Adoptado 1 de noviembre del 2017

PRCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS

Excepto que la Mesa Directiva de otro modo específicamente proporcione en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UPC) se utilizaran para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Complaints Concerning District Employees)
(cf. 1312.2 - Complaints Concerning Instructional Materials)
(cf. 1312.4 - Williams Uniform Complaint Procedures)
(cf. 4030 - Nondiscrimination in Employment)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa al individuo(s) identificado a continuación como el empleado(s) responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo(s) también sirve como el oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 – No discriminar/Acoso como empleado(s) responsable(s) de manejar quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como acoso, intimidación, abuso). El individuo(s) recibirán y coordinaran la investigación de las quejas y aseguraran el cumplimiento del distrito con la ley.

(cf. 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment)
(cf. 5145.7 - Sexual Harassment)

Asistente de Superintendente de Servicios Educativos o Asistente de Superintendente de Recursos Humanos
3537 Johnson Ave, El Monte, CA 91731
(626)444-9005

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar la queja. El oficial de cumplimiento deberá de notificar de inmediato al denunciante y a el demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento una queja en la que tenga prejuicios o conflictos de interés que le prohibirá investigar o resolver la queja de manera

justa. Cualquier queja sobre un oficial de cumplimiento o que genere una inquietud acerca de la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentara ante el Superintendente o a la persona designada, que determinara con se investigara la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará que los empleados asignados para investigar y resolver reclamos reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en cuestión de las quejas a las que están asignados. La capacitación provista a tales empleados cubrirá las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), estándares aplicables para llegar a decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o la persona designada.

(cf. 4331 - Staff Development)

(cf. 9124 - Attorney)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera de los resultados de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultaran con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales pueden permanecer en vigencia hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La póliza del distrito (UCP) y la regulación administrativa se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código Educativo 234.1)

El Superintendente o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación escrita de la póliza del distrito (UCP), incluyendo información sobre tarifas estudiantiles ilegales, requisitos de control local y plan de responsabilidad (LCAP), y requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes de crianza, estudiantes si hogar, y ex alumnos de la corte juvenil a estudiantes, empleados, padres/guardianes, el comité asesor del distrito, comité asesores escolares, funcionarios de la escuela privada apropiados o representantes, y otras partes interesadas. (Código Educativo 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - School Plans/Site Councils)

(cf. 0460 - Local Control and Accountability Plan)

(cf. 1220 - Citizen Advisory Committees)

(cf. 3260 - Fees and Charges)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Employee Notifications)

(cf. 5145.6 - Parental Notifications)

(cf. 6173 - Education for Homeless Children)

(cf. 6173.1 - Education for Foster Youth)

(cf. 6173.3 - Education for Juvenile Court School Students)

La notificación anual, la información completa de contacto del oficial(es) de cumplimiento, y la información relacionada con el Título IX, según se requiera de acuerdo con el Código

Educativo 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y podrán ser proporcionadas a través de las redes sociales respaldadas del distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - District and School Web Sites)

(cf. 1114 - District-Sponsored Social Media)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo a estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la póliza del distrito, regulación, formularios y avisos del distrito concernientes al UPC.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma principal que no se inglés, la póliza, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con la UCP de traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código Educativo 234.1 y 48985. En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para padres/tutores con dominio limitado del inglés.

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) responsable(s) de recibir la queja(s)
2. Avise al demandante de cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde
3. Asesorar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si aplica, el derecho del demandante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o buscar soluciones ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como la Oficina del Departamento de Educación de los EE. UU. Para los Derechos Civiles (OCR) en casos de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o abuso).
4. Incluye declaraciones que:
 - a) El distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos.
 - b) La revisión de la queja debe completarse dentro de los 60 días de calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo.
 - c) Una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, o abuso) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió, o seis meses desde la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. El plazo para la presentación puede ser prorrogado por un periodo de hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición escrita por el demandante estableciendo los motivos de la extensión.
 - d) Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un demandante o puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a

condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudara a presentar la queja.

- e) Si una queja no se presenta por escrito pero el distrito recibe notificación de cualquier acusación que esté sujeta a UCP, el distrito tomara medidas afirmativas para investigar y abordar las alegaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la alegación involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) y la investigación confirma que ha ocurrido discriminación, el distrito tomara medidas para prevenir la recurrencia de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y en otros, si es apropiado.

- f) Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- g) La Mesa Directiva está obligada a adoptar y actualizar anualmente un plan de control y responsabilidad local (LCAP), de manera que incluya un compromiso significativo de los padres/tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo y/o revisión de LCAP.
- h) Un joven de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para jóvenes de crianza temporal para garantizar y facilitar estos requisitos y para ayudar al estudiante a garantizar la adecuada transferencia de sus créditos, expedientes y calificaciones cuando se transfiere entre las escuelas o entre el distrito y otros distritos.
- i) Un joven de crianza, un estudiante sin hogar o un ex alumno de la corte juvenil que se transfiera a una preparatoria del distrito o entre preparatorias del distrito, según corresponda, será notificado de la responsabilidad del distrito de:
 - 1) Aceptar cualquier curso o parte del curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o una escuela o agencia no publica, no sectaria, y emitir crédito total o parcial por el curso completado.
 - 2) No requerir que el estudiante retome ningún curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil o escuela o agencia no publica, no sectaria.
 - 3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcione al estudiante información sobre los cursos adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales puede ser eximido de conformidad con el Código Educativo 51225.1
- j) El demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

k) La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.

l) Copias del UCP del distrito están disponibles sin costo.

Responsabilidades del Distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días de calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de plazo. (5 CCR 4631)

Para las quejas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acepte una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

Los oficiales de cumplimiento deberán mantener un registro de cada reclamo y las acciones relacionadas posteriores, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se dicte una decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá confidenciales todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), confidenciales excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas subsecuentes, realizar un monitoreo continuo o mantener la integridad del proceso. (5CCR 4630, 4964)

Presentación de Queja

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante.

1. Una queja escrita que alega la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que rigen los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidados, educación migratoria, programas de capacitación y educación técnica y profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial puede ser presentado por cualquier individuo, agencia pública u organización.
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen tarifas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con LCAP podrá presentarse de forma anónima si la denuncia

proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar tarifas de estudiantes ilegales al director de la escuela o al Superintendente o su representante. Sin embargo, cualquier queja debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código Educativo 49013, 52075, 5 CCR 4630 © (2))

3. Una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) puede ser presentada solo por una persona que alegue que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de personas han sido sometidos a ella. La queja se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. El tiempo para la presentación puede ser prorrogado por un periodo de hasta 90 días por el Superintendente o su designado para una buena causa a petición escrita por el demandante estableciendo las razones de la prórroga. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento buscará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información provista y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el demandante de discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) de la presunta víctima, cuando no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que su solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud.
6. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Mediación

Dentro de los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, él/ella puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y no a un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, u hostigamiento), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito solo tomara las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuara con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de Queja

Dentro de los 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento comenzara una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja ante el oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación. Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilara todos los documentos disponibles y revisara todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier ubicación razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informara a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), presuntos delincuentes y otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación, o el compromiso en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la queja debió a una falta de evidencia para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa de un encuestado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación o el compromiso en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a un hallazgo basado en evidencia recogida, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito debe proporcionar al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con el alegato en la queja y no debe de ninguna manera obstruir la investigación. El fracaso o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicara una norma de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de las alegaciones de hecho en una queja. Este estándar se cumple si la alegación es más probable que sea cierta que no.

Informe de Hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviara una decisión final al demandante dentro de los 60 días de calendario siguientes a la recepción de la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días de calendario siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe por escrito, tal como se describe en la sección "Decisión Final Por Escrito" a continuación.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Mesa o en una reunión especial de la Mesa convocada para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. Cuando lo exija la ley. El asunto se considerará en sesión cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviara la decisión de la Mesa Directiva al demandante dentro de los 60 días siguientes a la recepción inicial por parte del distrito de la queja o dentro del periodo de tiempo que se especificó en un acuerdo por escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), al demandante también se le enviara la decisión de distrito y, de la misma manera que el demandado, puede presentar una queja ante la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final Por Escrito

La decisión del distrito sobre como resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el demandante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o se ven afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), la notificación de la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se le imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma primario diferente al inglés, la decisión también se traducirá a ese idioma. En todas las demás instancias, el distrito debe garantizar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación objetiva, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo
 - b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
 - c. Como reacciono el individuo quejándose ante el incidente

- d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada con la conducta alegada
 - e. Casos anteriores de conducta similar por presuntos delincuentes
 - f. Denuncias falsas anteriores hechas por el demandante
2. La(s) conclusión(es) de la ley
 3. Disposición de la queja
 4. Justificación de tal disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegato sobre si ha ocurrido una represalia o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. Como la mala conducta afecto la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima(s) y el delincuente(s)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quien se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes, y el contexto en el que ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela involucrando diferentes individuos
5. Acciones correctivas, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o que se tomara para abordar las alegaciones en la queja de tarifas estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), la decisión puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al encuestado
 - b. Remedios individuales ofrecidos o provistos al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado
 - c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia
6. Notificación del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir recurrencias o represalias y para informar cualquier problema posterior.

Para las quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación o abuso), la decisión también incluirá una notificación al demandante de que:

1. Él/ella puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluyendo buscar asistencia de centros de meditación o abogados de interés público/privado, 60 días de calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código Educativo 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código Educativo 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o edad también pueden presentarse en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se descubre que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento debe adoptar cualquier medida correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o distrital más amplio pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito, capacitación para docentes, personal y estudiantes, actualizaciones de políticas escolares o encuestas de clima escolar.

En el caso de denuncias de represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación e hostigamiento, las acciones correctivas apropiadas que se centren en la víctimas pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Consejería/ Asesoramiento
2. Soporte académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un escolta para permitir que la víctima se mueva con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y como informar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa

8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en medidas disciplinarias estaban relacionadas con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la denuncia

Para las denuncias que involucran represalias, discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencias de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Referencia al equipo de éxito de un estudiante
6. La negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), el distrito tomara las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso), que el distrito hace no lo tolera, y como informarlo y responderlo.

Si se encuentra que una queja que alega el incumplimiento de las leyes con respecto a los honorarios, depósitos y otros cargos del estudiante, o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito a el distrito proporcionara un remedio a todos los estudiantes afectados y padres/tutores sujetos a los procedimientos establecidos por regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código Educativo 49013, 51223, 52075)

(Código Educativo 49013; 5 CCR 4600)

Apela al Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días de calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (Código Educativo 222, 48853, 48853.5, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o abuso) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, él/ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado deberá especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierto por la decisión
4. Una copia de archivo de la investigación que incluya, entre otras, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

CSBA GAMUT Revisado: 5/2017

Revisado por la Mesa Directiva: 10/4/17

Aprobado por la Mesa Directiva: 11/01/17